

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES III

Caracas, viernes 18 de diciembre de 2015

Número 40.813

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.146, mediante el cual se dicta la Escala Especial de Sueldos aplicable a las funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Decreto N° 2.147, mediante el cual se dicta la Escala Especial de Sueldos aplicable a las funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Jubilación, a la ciudadana Nelis Camila Márquez de Lagardera.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Directoras Generales de las Direcciones Generales que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero del año 2016.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión de Discapacidad, al ciudadano Franklin José Jaimes Ojeda.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

Acta.

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dillys Josefina Consales Ramírez, Jefa de la División de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, (Ad Honorem).

#### **DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Glendy Carmina Sequera Vargas, como Directora Nacional de Recursos Humanos, (Encargada), de este Organismo.

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 2.146

16 de diciembre de 2015

#### **NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 147 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, 50 y 66 de la Ley del Estatuto de la Función Policial y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social del trabajo, asegurándole que su salario sea digno y le permita cubrir las necesidades básicas, materiales, sociales e intelectuales del núcleo familiar y así avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 y Objetivo Estratégico y General 2.2.2, corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo,

#### **CONSIDERANDO**

Que depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como un órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, que cuenta con un valioso recurso humano que

garantiza la calidad, objetividad y transparencia del servicio de policía,

### CONSIDERANDO

Que el sistema de remuneraciones y beneficios sociales de las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, es un sistema especial, único e integrado, dirigido a promover y mejorar el talento humano, así como reconocer su compromiso, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional.

### DECRETO

La siguiente,

#### ESCALA ESPECIAL DE SUELDOS APLICABLE A LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA.

**Artículo 1º.** El presente Decreto tiene por objeto fijar el contenido del Sistema de Remuneraciones aplicable a las Funcionarias y los Funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, mediante la actualización de la Escala Especial de Sueldos para las jerarquías y cargos, cuya estructura por categoría de personal, grado y niveles, será la siguiente:

Denominación del Rango	Grado	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Oficial	1	12.543	15.012	17.681	20.550	23.419	26.088	28.557
Oficial Agregado	2	13.993	16.462	19.131	22.000	24.869	27.538	30.007
Oficial Jefe	3	15.443	17.912	20.581	23.450	26.319	28.988	31.457
Supervisor	4	16.893	19.362	22.031	24.900	27.769	30.438	32.907
Supervisor Agregado	5	18.343	20.812	23.481	26.350	29.219	31.888	34.357
Supervisor Jefe	6	19.793	22.262	24.931	27.800	30.669	33.338	35.807
Comisionado	7	21.555	24.024	26.693	29.562	32.431	35.100	37.569
Comisionado Agregado	8	23.517	25.986	28.655	31.524	34.393	37.062	39.531
Comisionado Jefe	9	25.579	28.048	30.717	33.586	36.455	39.124	41.593
Comisario General	10	26.093	28.562	31.231	34.100	36.969	39.638	42.107

Denominación del Cargo	GRADO	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Bachiller C	1	10.613	13.082	15.751	18.620	21.489	24.158	26.627
Bachiller B	2	11.463	13.932	16.601	19.470	22.339	25.008	27.477
Bachiller A	3	12.313	14.782	17.451	20.320	23.189	25.858	28.327
Técnico C	4	13.413	15.882	18.551	21.420	24.289	26.958	29.427
Técnico B	5	14.513	16.982	19.651	22.520	25.389	28.058	30.527
Técnico A	6	15.613	18.082	20.751	23.620	26.489	29.158	31.627
Profesional C	7	16.963	19.432	22.101	24.970	27.839	30.508	32.977
Profesional B	8	18.313	20.782	23.451	26.320	29.189	31.858	34.327
Profesional A	9	19.663	22.132	24.801	27.670	30.539	33.208	35.677

Denominación del Cargo	GRADO	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Coordinador	99	21.055	23.524	26.193	29.062	31.931	34.600	37.069

Adjunto/Asistente al Director	99	22.135	24.604	27.273	30.142	33.011	35.680	38.149
Director de Línea	99	24.605	27.074	29.743	32.612	35.481	38.150	40.619
Subdirector	99	26.667	29.136	31.805	34.674	37.543	40.212	42.681
Director General	99	28.730	31.199	33.868	36.737	39.606	42.275	44.744

**Artículo 2º.** La aplicación de la Escala Especial establecida en el presente Decreto, dará derecho a la asignación del sueldo inicial o básico de cada grado, correspondiente al Nivel I de dicha Escala. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el Nivel I de la referida Escala, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento de Salario Mínimo Nacional obligatorio.

**Artículo 3º.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, podrá establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios de las funcionarias y los funcionarios de la Institución, con base a la Ley del Estatuto de la Función Policial y a los resultados de la evaluación de desempeño de los mismos; dichos incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 4º.** La Escala Especial de Sueldos prevista en el presente Decreto, se aplicará a partir del 01 de noviembre de 2015, a todas las Funcionarias y los Funcionarios activos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Para el personal jubilado y pensionado se realizará el ajuste correspondiente de conformidad con la normativa legal aplicable a partir de la misma fecha.

**Artículo 5º.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación y de Economía y Finanzas.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

**NICOLÁS MADURO MOROS**

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)  
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para Industria y Comercio  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.147

16 de diciembre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas Bolivarianas, que



persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 147 y 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 60, 62, 63 y 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación; y el artículo 180 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social del trabajo, asegurándole que su salario sea digno y le permita cubrir las necesidades básicas, materiales, sociales e intelectuales del núcleo familiar y así avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Segundo Plan Socialista de la Nación 2013-2019, Gran Objetivo Histórico N° 2, Objetivo Nacional 2.2 y Objetivo Estratégico y General 2.2.2, corresponde al Estado Venezolano profundizar las condiciones que aseguren para la familia venezolana, la mayor suma de seguridad social y suprema felicidad, a partir de valores y principios de respeto, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, enmarcada en la justicia social como esencia de la construcción del socialismo,

#### CONSIDERANDO

Que depende del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas como un órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, de reconocido prestigio nacional e internacional, que cuenta con un valioso recurso humano que garantiza la calidad, objetividad y transparencia del servicio de policía de investigación penal,

#### CONSIDERANDO

Que el sistema de remuneraciones y beneficios sociales de las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, es un sistema especial, único e integrado, dirigido a promover y mejorar el talento humano, así como reconocer su compromiso, formación, responsabilidades, desarrollo y desempeño profesional.

#### DECRETO

La siguiente,

#### ESCALA ESPECIAL DE SUELDOS APLICABLE A LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS.

**Artículo 1º.** El presente Decreto tiene por objeto fijar el contenido del Sistema de Remuneraciones aplicable a las Funcionarias y los Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, mediante la actualización de la Escala Especial de Sueldos para las jerarquías y cargos, cuya

estructura por categoría de personal, grado y niveles, será la siguiente:

Denominación del Rango	GRADO	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Detective	1	12.543	15.012	17.681	20.550	23.419	26.088	28.557
Detective Agregado	2	13.993	16.462	19.131	22.000	24.869	27.538	30.007
Detective Jefe	3	15.443	17.912	20.581	23.450	26.319	28.988	31.457
Inspector	4	16.893	19.362	22.031	24.900	27.769	30.438	32.907
Inspector Agregado	5	18.343	20.812	23.481	26.350	29.219	31.888	34.357
Inspector Jefe	6	19.793	22.262	24.931	27.800	30.669	33.338	35.807
Comisario	7	21.555	24.024	26.693	29.562	32.431	35.100	37.569
Comisario Jefe	8	23.517	25.986	28.655	31.524	34.393	37.062	39.531
Comisario General	9	25.579	28.048	30.717	33.586	36.455	39.124	41.593

Denominación del Cargo	GRADO	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Bachiller C	1	10.613	13.082	15.751	18.620	21.489	24.158	26.627
Bachiller B	2	11.463	13.932	16.601	19.470	22.339	25.008	27.477
Bachiller A	3	12.313	14.782	17.451	20.320	23.189	25.858	28.327
Técnico C	4	13.413	15.882	18.551	21.420	24.289	26.958	29.427
Técnico B	5	14.513	16.982	19.651	22.520	25.389	28.058	30.527
Técnico A	6	15.613	18.082	20.751	23.620	26.489	29.158	31.627
Profesional C	7	16.963	19.432	22.101	24.970	27.839	30.508	32.977
Profesional B	8	18.313	20.782	23.451	26.320	29.189	31.858	34.327
Profesional A	9	19.663	22.132	24.801	27.670	30.539	33.208	35.677

Denominación del Cargo	GRADO	Niveles						
		I	II	III	IV	V	VI	VII
Jefe de División o Equivalente	99	21.055	23.524	26.193	29.062	31.931	34.600	37.069
Director de Línea, Jefe de Delegaciones, Adjunto o Equivalente	99	22.135	24.604	27.273	30.142	33.011	35.680	38.149
Coordinador Nacional, Jefe de Región (REDI) o Equivalente	99	24.605	27.074	29.743	32.612	35.481	38.150	40.619
Sub-Director, Secretario General, Asesor Jurídico, Inspector General o Equivalente	99	26.667	29.136	31.805	34.674	37.543	40.212	42.681
Director General Nacional	99	28.730	31.199	33.868	36.737	39.606	42.275	44.744

**Artículo 2º.** La aplicación de la Escala Especial establecida en el presente Decreto, dará derecho a la asignación del sueldo inicial o básico de cada grado, correspondiente al Nivel I de dicha Escala. Queda entendido que en el sueldo básico establecido en el Nivel I de la referida Escala, se encuentran incluidos los ajustes realizados por incremento de Salario Mínimo Nacional obligatorio.

**Artículo 3º.** El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, podrá establecer incentivos a la eficiencia y calidad de los servicios de las funcionarias y los funcionarios de la Institución, con base al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de

Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación y a los resultados de la evaluación de desempeño de los mismos; dichos incentivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 4º.** La Escala Especial de Sueldos prevista en el presente Decreto, se aplicará a partir del 01 de noviembre de 2015, a todas las Funcionarias y los Funcionarios activos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Para el personal jubilado y pensionado se realizará el ajuste correspondiente de conformidad con la normativa legal aplicable a partir de la misma fecha.

**Artículo 5º.** Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Planificación y de Economía y Finanzas.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder  
Popular para Industria y Comercio  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11 DIC 2015

Nº - - 6 6 2

Años 204º, 156º y 16º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014; con atribuciones de Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica, conferidas mediante Decreto Nº 2.216 de 17 de octubre de 1983, Gaceta Oficial Nº 32.833, artículos 3 y 4; de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 4 y 17 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012; 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; 1, 8, 10, 11 y 21 de la Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, 4 y 5 numerales 2 y 3 respectivamente, Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y

empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto No.1289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicada en Gaceta Oficial No. 40.510.


### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NELIS CAMILA MARQUEZ DE LAGARDERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **3.048.277**, fecha de nacimiento 18/07/1950, edad 65, Personal Administrativo en el Ejercicio del Cargo de **BACHILLER III**, código de nómina 742, adscrito a la **DEPARTAMENTO DE PERSONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA**, de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, quien ha prestado sus servicios en la Administración Pública, por un lapso de **VEINTITRES (23)** años, habiendo adquirido en efecto el derecho a una **JUBILACIÓN ESPECIAL**, visto que se han cumplido con los extremos legales exigidos al efecto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** a la ciudadana **NELIS CAMILA MARQUEZ DE LAGARDERA**, titular de la cédula de identidad Nº **3.048.277**, con efectos a partir del 16/10/2015. El monto de la Pensión es por la cantidad de **DOCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 12.395,11)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57,50%)** del promedio del sueldo de los últimos 12 meses. **SEGUNDO:** El Departamento de Personal, efectuará la notificación correspondiente de este acto a la ciudadana **NELIS CAMILA MARQUEZ DE LAGARDERA**, titular de la cédula de identidad Nº **3.048.277**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 683

15 DE DICIEMBRE DE 2015  
205º, 156º y 16º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011, emanada de la Contraloría General de la República sobre el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, concatenados con el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

Dictar el siguiente,

### REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

**Artículo 2.** La mención de personas o cargos en masculino tienen en las disposiciones de este reglamento un sentido genérico referido siempre por igual a hombres y mujeres.

**Artículo 3.** La Oficina de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a



los órganos desconcentrados. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

**Artículo 4.** La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

**Artículo 5.** Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

**Artículo 6.** La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que la Contraloría General de la República autorice el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto que administran. La Oficina de Auditoría Interna asumirá funciones de control en los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando la Contraloría General de la República haya otorgado la autorización para que las funciones de control fiscal en estos, sean ejercidos por la Unidad de Auditoría Interna del órgano de adscripción, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrativos no justifican el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia. Las autorizaciones aquí indicadas se efectuarán conforme a lo previsto en el Parágrafo Único del artículo 26 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 48 a 53 de su Reglamento.

**Artículo 7.** La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

**Artículo 8.** Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

**Artículo 9.** La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

**Artículo 10.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dotará a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

**Artículo 11.** La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá igualmente la opinión previa del Auditor Interno.

**Artículo 12.** La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Dirección de Control Posterior.
  - 2.1. División de Control Posterior.
  - 2.2. División de Legal.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.
  - 3.1. División de Sustanciación.
  - 3.2. División de Procedimientos Decisorios.

**Artículo 14.** La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 15.** Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 16.** Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

**Artículo 17.** Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, así como también las Divisiones de Control Posterior, Legal, Sustanciación y Procedimientos Decisorios, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

**Artículo 18.** Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, las siguientes:

1. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno, para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
2. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
3. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
4. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna, para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados, de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.

8. Evaluar el servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social, conjuntamente con la Oficina de Atención Ciudadana.
9. Asesorar en materia de control interno, a las unidades administrativas del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
10. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con la normativa que rige la materia.
14. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 19.** La Dirección de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno, para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
2. Analizar el sistema de control interno incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados, así como efectuar el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, además de realizar la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los programas y proyectos en el marco de las operaciones realizadas, así mismo realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
3. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados a fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones. Así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas. La eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
4. Efectuar las auditorías, estudios, análisis e Investigaciones respecto de las actividades del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, que permitan evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
5. Supervisar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con la normativa que rige la materia.
6. Participar y colaborar en la realización de estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
7. Vigilar que los aportes subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
8. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la resolución dictada al efecto, de conformidad con las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.
9. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, de conformidad con las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana.
10. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales de Auditoría de Estado.
11. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
12. Recibir y revisar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, antes de la toma de posesión del cargo.
13. Comprobar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
14. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
15. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
  - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
  - b. Supervisar y verificar la formación del expediente de la investigación.
  - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
  - d. Ordenar mediante oficio suscrito por el Auditor Interno la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
  - e. Evaluar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 de su Reglamento.
  - f. Revisar y remitir oficio al Auditor Interno para enviar a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
  - g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
16. Evaluar las inspecciones y fiscalizaciones de los sistemas de información del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a fin de determinar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes que rigen el Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos.
17. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos



legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

**Artículo 20.** La División de Control Posterior, tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios e investigaciones en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados, a objeto de generar informes con las observaciones y recomendaciones de los resultados obtenidos al Auditor Interno.
2. Realizar seguimiento de las observaciones y recomendaciones contenidas en las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, controles e investigaciones realizadas en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados.
3. Elaborar luego de los resultados arrojados en la auditoría los informes preliminares y definitivos de las actuaciones fiscales.
4. Ejecutar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, de conformidad con la normativa que rige la materia.
5. Planificar y elaborar planes, programas, métodos, procesos y procedimientos de control aplicables en la realización de técnicas de contenido fiscal.
6. Revisar la exactitud de las actas de entrega de las dependencias encargadas de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, manejo y custodia de bienes.
7. Elaborar el examen exhaustivo y selectivo así como calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
8. Efectuar la evaluación al sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial.
9. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados que intervengan en el manejo, custodia o administración de recursos y bienes del Órgano con el fin de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones.
10. Efectuar arqueos en las dependencias que tengan a su cargo manejo o recaudación de fondos a fin de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones.
11. Evaluar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de los ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
12. Verificar que todos los bienes del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, hayan sido incorporados al inventario y al sistema contable respectivo.
13. Supervisar periódicamente el inventario de los bienes públicos con el objeto de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones.
14. Constatar que todos los materiales ingresados a los almacenes estén incorporados al inventario permanente.
15. Realizar las inspecciones y fiscalizaciones a los sistemas de información del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a fin de determinar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes que rigen el Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos.
16. Preparar Proyecto de informe de gestión y plan operativo anual de la División.
17. Las demás funciones que le instruya o delegue el Director o Directora de Control Posterior.

**Artículo 21.** La División de Legal, tendrá las funciones siguientes:

1. Realizar, analizar y presentar resultados de la interpretación concerniente al ordenamiento jurídico venezolano, las normativas internas y los informes técnico-legales, sometidos a consideración, respecto a la actividad de control fiscal, administrativo y laboral.
2. Realizar los escritos de remisión de documentos y expedientes al Ministerio Público con motivo de la actividad de control fiscal ejercida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
3. Efectuar estudios jurídicos, así como también la valoración de los informes para la determinación de la procedencia de la potestad investigativa, atribuida en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Sustanciar el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de

convicción o pruebas que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Salud y dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5. Sustanciar y remitir a la Dirección de Control Posterior aquellos casos a los que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 66 del Reglamento.
6. Elaborar el auto motivado que dará inicio al procedimiento previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, cuando de las potestades investigativas o actuaciones de control surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, imposición de multas o declaratoria de responsabilidad administrativa y Sección II, Capítulo XI del Reglamento.
7. Elaborar informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 77 de su Reglamento.
8. Apoyar las actuaciones de control que se ejecuten en el ejercicio del examen posterior, con los estudios y dictámenes que se le soliciten para ser evacuados en campo o en sede.
9. Recibir y evacuar las denuncias y particulares o las solicitudes de los funcionarios relacionadas con irregularidades en el manejo del patrimonio público en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados.
10. Recibir y participar en el estudio y valoración de la documentación propia de las actuaciones de control fiscal, respecto a las denuncias y las solicitudes de investigación de particulares, empleados y dependencias en cuanto a las presuntas irregularidades contra el patrimonio del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
11. Notificar a los interesados legítimos, vinculados con los hechos u omisiones objeto de investigación.
12. Citar y tomar declaraciones a las personas de quienes se ameriten hacerlo en el desarrollo de la potestad investigativa.
13. Realizar exámenes, estudios e investigaciones de tipo jurídico en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados, presentando informes de los resultados al Auditor Interno.
14. Prestar asesoría al Director o Directora y Auditor Interno en aquellos asuntos que estos demanden.
15. Atender consultas de carácter legal que le sean formuladas por el personal de la Unidad de Auditoría Interna relativo a las actividades propias de cada Dependencia y delegación que la integra.
16. Preparar Proyecto de Informe de Gestión y Plan Operativo Anual de la División.
17. Las demás funciones que le sean asignadas, por el Director o Directora de Control Posterior.

**Artículo 22.** La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Revisar y remitir oficio al Auditor Interno para enviar a la Contraloría General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según

el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5. Revisar y remitir oficio al Auditor Interno para enviar a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados del Ministerio del Poder Popular para la Salud en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Revisar la formulación de reparos, declaración de la responsabilidad administrativa e imposición de multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
7. Realizar los escritos de remisión de documentos y expedientes al Ministerio Público con motivo de la actividad de control fiscal ejercida al Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
8. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar, para el cumplimiento de determinación de responsabilidades administrativas.
9. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

**Artículo 23.** División de Sustanciación, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados surgido con ocasión del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas realizadas por la Dirección de Control Posterior, a fin de verificar si existen actos, hechos u omisiones contrarios a disposiciones de rango legal o sublegal que pudieran dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades o al archivo de las actuaciones efectuadas.
2. Analizar los recaudos contentivos de las actuaciones practicadas por la Dirección correspondiente y demás dependencias que conforman al Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados, a fin de verificar si existen actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones contenidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Solicitar formalmente a la Dirección de Control Posterior actuaciones complementarias cuando se requiere evacuar nuevas pruebas, ampliar las existentes o esclarecer dudas en las actuaciones de control practicadas.
4. Formar, sustanciar e instruir el expediente Administrativo manteniendo un orden cronológico.
5. Establecer mecanismos para el registro de los expedientes de Determinación de Responsabilidades Administrativas y del status en que se encuentran, así como los resultados obtenidos.
6. Notificar oficialmente a los interesados sobre el inicio del procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
7. Elaborar el auto de inicio o apertura debidamente motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, debiendo contener además de ello, los requisitos exigidos en el artículo 88 de su Reglamento.
8. Incorporar el auto de inicio o de apertura en el respectivo expediente administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
9. Informar oficialmente a la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
10. Evacuar las pruebas, cuando así se requiera, que han sido consignadas por los sujetos presuntamente responsables.
11. Vigilar el cumplimiento de los lapsos a que se refieren los artículos 99, 101 y 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como los señalados en los artículos 91, 92 y 97 de su Reglamento.

12. Admitir cuando sea procedente, las pruebas promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o sus representantes legales y evacuarlas de ser necesario antes del acto oral y público, debiendo en éste caso realizar la debida notificación.

13. Las demás funciones que le instruya o delegue el Director o Directora de Determinación de Responsabilidades.

**Artículo 24.** División de Procedimientos Decisorios, tendrá las funciones siguientes:

1. Dirigir, supervisar, coordinar y elaborar los diferentes autos de las decisiones que surjan con motivo del acto oral y público, así como también citaciones, publicaciones de carteles y suspensión del acto oral y público, por situación de fuerza mayor, decisiones y sanciones que competen a la Auditoría Interna de este Ministerio.
2. Celebrar y velar por el desarrollo del acto oral y público de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades y aplicar las sanciones correspondientes, formulación de reparos, multas, absolución de responsabilidades o sobreseimiento, según corresponda.
3. Valorar los lapsos que forman parte del proceso administrativo en la fase de decisión y vigilar el cumplimiento de éstos como garantía de las actuaciones que corresponden a las partes involucradas.
4. Analizar, estudiar, elaborar y emitir opinión sobre los recursos de reconsideración y/o jerárquicos que se reciban, con motivos de las decisiones.
5. Informar y remitir copia certificada del auto de firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración al Contralor o Contralora General de la República a fin de que se impongan las sanciones previstas en el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Remitir copia certificada a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando los responsables o representantes legales interpongan recurso de nulidad ante la Corte Contencioso Administrativo.
7. Informar y remitir copia certificada sobre la Decisión de absolución o sobreseimiento del caso a la Contraloría General de la República.
8. Elaborar la formulación de reparos, declaración de la responsabilidad administrativa e imposición de multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
9. Solicitar oficialmente a la Oficina del Fisco Nacional, la expedición de la planilla de liquidación, para que ejerza de forma inmediata las acciones de cobro.
10. Realizar los escritos de remisión de documentos y expedientes al Ministerio Público con motivo de la actividad de control fiscal ejercida al Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
11. Las demás funciones que le instruya o delegue el Director o Directora de Determinación de Responsabilidades.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 25.** Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de la Oficina de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Salud.



8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Salud mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

**Artículo 26.** Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Divisiones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Divisiones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Divisiones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección, cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

**Artículo 27.** El Director o Directora de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

**Artículo 28.** El Director o Directora de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos



presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículos 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

#### CAPÍTULO V

##### RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

**Artículo 29.** Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

**Artículo 30.** La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

**Artículo 31.** El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

**Artículo 32.** Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

**Artículo 33.** Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Oficina de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

**Artículo 34.** El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

**Artículo 35.** El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Oficina de Auditoría Interna.

#### CAPÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 36.** Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

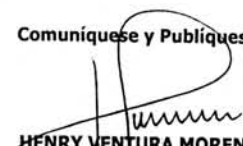
**Artículo 37.** El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

**Artículo 38.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 39.** Se deroga el Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio

del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.067 de fecha 26 de noviembre de 2008 y cualquier otra disposición que colida con este Reglamento.

Comuníquese y Publíquese,

  
HENRY VENTURA MORENO  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de diciembre de 2015  
205ª, 156ª y 16ª

N° 9528

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **Designar** a la ciudadana **JOULYS MERCEDES AVILA GUARATE**, titular de la cédula de identidad N° **12.163.332**, como **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, y se le autoriza para firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decretos N.º 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014  
Gacetas Oficial N.º 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de diciembre de 2015  
205ª, 156ª y 16ª

N° 9529

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **Designar** a la ciudadana **DORIS ASKOUL SAAEB**, titular de la cédula de identidad N° **14.917.236**, como **DIRECTORA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ASESORÍA, ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, y se le autoriza para firmar los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**JESÚS RAPHAEL MARTÍNEZ BARRIOS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**  
Según Decretos N.ºs 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014  
Gacetas Oficial N.ºs 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N.º 030 - CARACAS, 17 DIC 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numeral 27 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 8 numeral 7, 47 y 51 del Reglamento N.º 1 del Decreto N.º 3.776 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2016, como se indica a continuación:

#### Unidad Administradora Central

Código	Denominación
00001	Oficina de Gestión Administrativa

#### Unidades Administradoras Desconcentradas

Código	Denominación
00010	Dirección Estatal de Amazonas
00011	Dirección Estatal de Anzoátegui
00012	Dirección Estatal de Apure
00013	Dirección Estatal de Aragua
00014	Dirección Estatal de Barinas
00015	Dirección Estatal de Bolívar
00016	Dirección Estatal de Carabobo
00017	Dirección Estatal de Cojedes
00018	Dirección Estatal de Delta Amacuro
00019	Dirección Estatal de Falcón
00020	Dirección Estatal de Guárico
00021	Dirección Estatal de Lara
00022	Dirección Estatal de Mérida
00023	Dirección Estatal de Miranda
00024	Dirección Estatal de Monagas
00025	Dirección Estatal de Nueva Esparta
00026	Dirección Estatal de Portuguesa
00027	Dirección Estatal de Sucre
00028	Dirección Estatal de Sur del Lago
00029	Dirección Estatal de Táchira
00030	Dirección Estatal de Trujillo
00031	Dirección Estatal de Yaracuy
00032	Dirección Estatal de Zulia
00033	Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas
00034	Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada
00035	Taller de Puentes Cagua
00036	Dirección Estatal Zona Este Miranda

Comuníquese y Publíquese

**FREDY SAUCE NAVARRO**  
Ministro

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de diciembre de 2015

205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN N.º 082

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **Desire Santos Amaral**, titular de la Cédula de Identidad N.º V-3.886.180, designada mediante Decreto N.º 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.649, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, y de conformidad con el artículo 8 Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la citada Ley.

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

### CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Discapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano, **Franklin José Jaimes Ojeda** titular de la cédula de identidad N.º V-16.263.188, de Treinta y Tres (33) años de edad, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual de fecha 30 de noviembre de 2015, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la Pensión de Discapacidad, al ciudadano, **Franklin José Jaimes Ojeda**, titular de la Cédula de Identidad N.º 16.263.188, aprobada mediante Punto de Cuenta N.º 001 Agenda 509 de fecha siete (07) de diciembre de 2015, quien se desempeña como Asistente de Cámara del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**SEGUNDO:** El monto de la **Pensión de Discapacidad** que se otorga es por la cantidad de: **QUINCE MIL SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.15.062,082)** equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario devengado, correspondiente a la cantidad de **Veintiún Mil Quinientos Diecisiete Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 21.517, 26)** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (vigente).

**TERCERO:** El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N.º 407.01.01.01, concernientes a las pensiones del personal empleado, obrero y militar.

**CUARTO:** Se autoriza a la Oficina de Gestión Humana, a realizar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ejecútese y Publíquese,

**Desire Santos Amaral**  
Ministra del Poder Popular

para la Comunicación y la Información  
Según Decreto N.º 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N.º 40.649 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARÍAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO CARABOBO

RM No. 314  
205° y 156°

Municipio Valencia, 30 de Octubre del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MIGUEL ANGEL ROMERO RAMIREZ IPISA N.: 121598, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 18, TOMO -197-A 314. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MIGUEL ANGEL ROMERO RAMIREZ, C.I.: V-14.080.779

Abogado Revisor: ELY GERTRUDIS SEQUERA ARIAS

Registrador Auxiliar Encargado  
FDO. Abogado HORACIO S. ZAVARCE P.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
INDUSTRIAS DIANA, C.A.  
Número de expediente: S/N  
MOD

Quien suscribe LUIS JAVIER GAMEZ GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.368.095, en mi carácter de Gerente General de Industrias Diana, C.A. designado mediante Resolución Ministerial N° DM/ N° 034-15 de fecha 10 de Agosto de 2015 y publicado en Gaceta Oficial N° 40.720, de fecha 10 de Agosto de 2015, Sociedad Mercantil originalmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de Junio de 1946, bajo el N° 28, con posteriores modificaciones una de ellas en fecha 8 de Agosto de 2008 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de noviembre de 2008, bajo el N° 67 Tomo 74-A, siendo su última reforma conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita por ante la mencionada Oficina de Registro, en fecha 26 de Septiembre de 2014, bajo el No. 44, Tomo 92-A 314, CERTIFICO: Que el acta que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, la cual corre inserta en el libro de actas de asambleas de la mencionada sociedad y que copiada a la letra es del siguiente tenor: En el día de hoy, Diecinueve (19) del mes de Octubre del año 2015, siendo las 8:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la Empresa INDUSTRIAS DIANA, C.A., Sociedad Mercantil originalmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Carabobo, en fecha 14 de Junio de 1946, bajo el N° 28, con posteriores modificaciones una de ellas en fecha 8 de Agosto de 2008 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 18 de noviembre de 2008, bajo el N° 67 Tomo 74-A, siendo su última reforma conforme al Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita por ante la mencionada Oficina de Registro, en fecha 26 de Septiembre de 2014, bajo el No. 44, Tomo 92-A 314; representada en este acto por el ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.397.281 en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de Marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en representación del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, como propietaria y Accionista Mayoritaria de la Sociedad Mercantil INDUSTRIAS DIANA, C.A. Seguidamente se procede a tratar y discutir, el siguiente: **PUNTO UNICO:** Modificación de las Disposiciones Finales, cláusula SEGUNDA, de los estatutos sociales vigentes. **PUNTO UNICO PRIMERO:** Modificación las Disposiciones Finales, cláusula SEGUNDA, de los estatutos sociales vigentes, de la Compañía, con lo cual se propone ante esta asamblea la modificación de las Disposiciones Finales, quedando redactada de la siguiente manera: **DISPOSICIONES FINALES SEGUNDA:** En ejecución de lo dispuesto en la presente acta constitutiva se procede a la designación de la Junta Directiva de la sociedad mercantil, quedando integrada de la siguiente manera: Como Gerente General y Director Principal se designa al ciudadano: LUIS JAVIER GAMEZ

GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.368.095 y como directores principales y sus respectivos suplentes los siguientes:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	CARGO	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	CARGO
Mary Camen Garcia Urbano	V-12.685.600	PRINCIPAL	Valentin Martinez Alfonzo	V-13.887.942	SUPLENTE
Milagros de Jesus Vilona Fernandez	V-16.212.739	PRINCIPAL	Luis E. Moreno S	V-11.793.170	SUPLENTE
Alexandra Jackeline Moreira Arcentalles	V-17.142.665	PRINCIPAL	Zaida Margarita Millar Arias	V-16.411.069	SUPLENTE
Eduardo J. Bastidas P.	V-6.289.295	PRINCIPAL	Ann Marys Amaya Maldonado	V-13.863.831	SUPLENTE

Todo lo cual es acordado y aprobado en forma unánime. Finalmente la Asamblea faculta ampliamente al ciudadano MIGUEL ANGEL ROMERO, venezolano, hábil en derecho, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-14.080.779, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No. 121.598 y de este domicilio para que realice todos los trámites y firme todos los documentos necesarios, para cumplir con los requisitos exigidos por la ley y efectúe la participación en el Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión previa lectura del acta, en aprobación, conformes firman CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, en la ciudad de Valencia a la fecha de su protocolización, -

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0041

Caracas, 16 de diciembre de 2015  
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.796 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana DILLYS JOSEFINA CONSALES RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.706.918, quien ejerce el cargo de Jefa (E) del Fondo de Prestaciones Sociales, como Jefa de la División de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, (ad honorem), a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA  
Director Ejecutivo de la Magistratura



---

---

**DEFENSA PÚBLICA**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA****Nº DDPG-2015-794**Caracas, 17 de Diciembre de 2015  
156°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, ejusdem,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **GLENDY CARMINA SEQUERA VARGAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.103.643**, quien funge como Analista Profesional III, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del área metropolitana de Caracas, como Directora Nacional de Recursos Humanos Encargada, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO: DELEGAR** en la ciudadana **GLENDY CARMINA SEQUERA VARGAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.103.643**, quien ejerce el cargo de Directora Nacional de Recursos Humanos Encargada:

1. La firma de las notificaciones de los actos relacionados con el ingreso, egreso, ascenso, traslado y comisiones de servicio.
2. La firma de las aceptaciones de renuncia de las funcionarias y funcionarios de la Defensa Pública.
3. La firma de las notificaciones dirigidas a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas y al resto del personal que labora en la Defensa Pública de la decisión del procedimiento disciplinario de que se trate.
4. La firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
5. Realizar las gestiones reubicatorias ante los organismos competentes de aquellos funcionarios de carrera que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLIII – MES III** **Número 40.813**  
**Caracas, viernes 18 de diciembre de 2015**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

**TERCERO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese

  
**Dra. SUSANA BARRETIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.